

## **INTERPONE REVOCATORIA - IMPUGNA LIQUIDACION — APELA EN SUBSIDIO**

Señor Juez:

**HERNAN ALBERTO TEJERO**, abogado inscripto en el Tomo 82 Folio 36 CPACF, letrado apoderado de la parte actora, DOMICILIO ELECTRÓNICO 20270109773 y manteniendo el domicilio constituido en los autos caratulado **GALEANO ALMADA ERNESTO EDGIDIO c/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA s/ACCIDENTE – LEY ESPECIAL Expediente Nro. 105.347 /2016**, a V.S. digo:

Que en legal tiempo y forma vengo a interponer recurso de reposición contra la resolución de fecha 26 de marzo de 2025 en cuanto dispuso aprobar la liquidación efectuada por Secretaría, solicitando que se revoque por contrario imperio dicha resolución y se practique una nueva ajustando el capital histórico de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia Interlocutoria dictada por la SALA III en fecha 19 de febrero de 2025.

En este sentido, destaco que el Decisorio -luego de un extenso desarrollo-, determina tres (3) puntos a seguir para establecer la actualización del capital histórico. Y a fin de evitar confusiones, se transcribe su texto.

*“Sin perjuicio, conforme fue anticipado, he de inclinarme por el criterio mayoritario del Tribunal y, en mérito de ello, determinar:*

*a. La aplicación de los intereses establecidos en la sentencia de grado hasta el 7 de septiembre de 2022 (fecha en el cual la C.N.A.T. modificó su criterio al respecto);*

*b. Que, a partir de allí, el capital sea actualizado mediante el Índice de Precios al Consumidor, con más un 3% de interés puro anual;*

*a. **Que, los intereses devengados hasta tal oportunidad (07/09/2022) resulten también actualizados mediante el referido índice, desde la fecha señalada, sin devengar a su vez nuevos intereses en tanto no resulta procedente aplicar intereses sobre intereses, excepto que se configure la hipótesis prevista en el art 770 inc. “c” del C.C.C.N”.***

En cuanto al primer punto, esta parte consiente la liquidación en cuanto a la aplicación de los intereses sobre el capital conf. Acta 2658 hasta el 07/09/22. A su vez, también resulta acertada la liquidación en cuanto determina la aplicación del índice IPC sobre el capital

desde el 08/09/22 al 26/03/25, como así también el adicional del 3% anual por el mismo período sobre este último resultado (conforme el punto b. de la resolución transcripta).

Sin embargo, se ha omitido el último punto (punto c), el cual dispone que los intereses devengados hasta el 07/09/2022 resulten también actualizados mediante el IPC, sin el adiconamiento del 3% anual -para evitar el denominado anatocismo-.

Como se advierte, existe coincidencia en cuanto al ajuste de los intereses desde la fecha del evento hasta el 07/09/22, y de allí la aplicación del índice IPC + 3% anual sobre el capital, pero no así respecto de la omisión señalada en relación a la actualización del resultante de interés devengado hasta el 07/09/22 mediante el índice IPC.

A tales fines, se practica liquidación siguiendo los lineamientos del Decisorio y hasta el 26-03-25 (sin perjuicio de su eventual actualización hasta la fecha de pago).

CAPITAL	\$1.563.841,17
IPC + 3% ANUAL DEL 08-09-22 AL 26-03-25 S/ CAPITAL	\$12.451.361,49
INTERESES DEL 22-08-16 AL 07-09-22	\$4.979.854,54
<b>IPC S/ INTERESES DEL 08-09-22 AL 26-03-25</b>	<b>\$36.478.605,72</b>
<u>TOTAL AL 26-03-25</u>	<u>\$55.473.662,92</u>

Honorarios Rep. Letrada parte actora 16%	\$8.875.786
Honorarios Rep. Letrada parte demandada 14%	\$7.766.312
Honorarios Perito Médico 8%	\$4.437.893
Honorarios Segunda Instancia parte actora (25%)	\$2.218.946
Honorarios Segunda instancia demandada (25%)	\$1.941.578
Honorarios Segunda Instancia actora (por incidencia liquidación)	\$250.000

Con lo expuesto, solicito a V.S. tenga por impugnada la liquidación, haga lugar a la revocatoria deducida, y apruebe la liquidación que aquí practico. Para el improbable supuesto que V.S. no haga lugar a lo solicitado, interpongo recurso de apelación en forma subsidiaria.

Proveer de conformidad que,

**SERA JUSTICIA**